



SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO; OAXACA, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

- - **VISTOS** los autos del expediente de investigación número **002/CMD/2024**, la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, integrada por parte del patrón (COBAO), como integrantes propietarios, el Contador Público Adalberto Medina Casas, Director de Administración y Finanzas y el Maestro en Ciencias de la Educación Abel Luis Avendaño, Director Académico; por la parte sindical (SUTCOBAO) como integrantes propietarios, Licenciada Cristina Loeza Vega, Secretaria de Estudios y Asuntos Jurídico Laborales y el Licenciado Arturo Cantón Heredia, Secretario de Trabajo y Conflictos, quienes tienen debidamente acreditada su personalidad dentro del presente expediente de investigación laboral de numero al rubro superior señalado, actuando en este acto de manera conjunta con el Secretario de Acuerdos de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, Licenciado Rodrigo Cruz Morales, quien da cuenta para resolver en **DEFINITIVA** la investigación, radicada bajo el expediente número **002/CMD/2024**, instruida al trabajador **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; por presuntas faltas de asistencia a laborar a su centro de trabajo los días 15, 19 y 20 de marzo y 08 de abril del año dos mil veinticuatro, trabajador a quien se le inicio la presente investigación por su presunta responsabilidad, en tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón y sin causa justificada, inasistencias que de resultar ciertas, constituirían una causal de rescisión de conformidad con lo establecido en las **Cláusulas Nonagésima Primera, fracción XIX, Nonagésima Cuarta, fracción X y Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en vigor**, que a la letra dicen: **CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA. Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador, fracción XIX.- Faltar al trabajo sin causa justificada y sin previo permiso de sus superiores; ... CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para El Colegio, las siguientes: FRACCIÓN X.- tener el o la trabajadora más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;... y CLÁUSULA CENTÉSIMA**



TERCERA. - El Colegio podrá rescindir la relación de trabajo a las y los trabajadores sindicalizados, por causa justificada de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo considerar previamente el resultado de la investigación que para el caso realice la Comisión Mixta Disciplinaria. La cual deberá dictar la resolución definitiva. Así como lo previsto y sancionado como FALTA GRAVE de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca que a la letra dice: **Artículo 49.-Se consideran faltas graves las siguientes: Fracción I.- Más de tres faltas no justificadas a su centro de trabajo, durante un periodo de treinta días.** Por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 fracción X de la Ley Federal del Trabajo vigente, el trabajador incurriría en una causal de rescisión tal y como lo prevé el artículo en cita que a letra dice: **ARTICULO 47.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:...** X.- **Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días; sin permiso del patrón o sin causa justificada;** por lo que, -----**RESULTANDO** -----

I.- Con fecha once de abril año del año dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número CJ/183/2024 de fecha once de abril del año en curso, suscrito y firmado por el Lic. José García Aguilar, Coordinador Jurídico del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante el cual remitió a la Comisión, el oficio número PL.34-DIR/0076/2024 de fecha nueve de abril del año en curso, suscrito y firmado por el LIE. Fredy Guzmán Bautista, Director del Plantel 34 "San Antonino", por el cual, entre otras documentales ocho actas administrativas de fechas 15, 19 y 20 de marzo y 08 de abril del año dos mil veinticuatro, instauradas al trabajador **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por faltas de asistencia a su centro de trabajo, documentales que fueron turnadas a la Comisión, para iniciar el trámite correspondiente.-----

II.- Con fecha once de abril del año en curso, el Secretario de Acuerdos dio cuenta a la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO de las documentales mencionadas en el resultando I, por lo que en base lo anterior los integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria con esa



misma fecha dictaron el auto de inicio, acordando en el mismo lo siguiente transcripción:

“**PRIMERO:** Que estando dentro del término que marca la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 517, fracción I, y con fundamento en la Cláusula Centésima Tercera, del Contrato Colectivo de Trabajo, que rige a los trabajadores de base y definitivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, fórmese el expediente de investigación correspondiente, con las documentales descritas y que motivaron el inicio de la presente investigación, registrándose en el libro de control de los mismos, bajo el número **002/CMD/2024**, por lo que con esta misma fecha, con fundamento en el artículo 15, del Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio, se inicia formalmente la presente investigación, por presuntas faltas que se le atribuyen al trabajador **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 “San Antonino”, actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. También es importante mencionar que el trabajador investigado **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base adscrito al plantel 04 “Tule”, **ya fue sancionado dos veces por esta comisión**, como consta dentro de los expedientes de investigación 018/CMD/2012 y 009/CMD/2023, dentro de los cuales quedó acreditada la responsabilidad del citado trabajador, por cometer faltas graves durante el desarrollo de su trabajo, antecedentes que deberán tomarse en cuenta al momento de resolver la presente investigación. **SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 14, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se señala el día **lunes 15 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, para que comparezcan y ratifiquen el contenido y firma o en su caso amplíen, respectivamente, el oficio PL.34-DIR/007/2024 de fecha 09 de abril de 2024 y las actas administrativas de fechas 15, 19, 20 de marzo y 08 de abril del año en curso, documentales que dieron origen a la presente investigación, para tal efecto deberá girarse atento citatorio, de manera personal, tanto al Director como a los trabajadores del plantel 34 “San Antonino” que intervinieron en dichas documentales, para que comparezcan ante los integrantes de esta Comisión Mixta Disciplinaria, en los siguientes horarios: **L.I.E. FREDY GUZMÁN BAUTISTA 11:00 HORAS**, LIC. ANGELICA MANZANO CERVANTES **12:00 HORAS**, C. RICARDO AGUILAR OCHOA **13:00 HORAS**, C. MARTHA CANSECO CAMPOS **14:00 HORAS** y LIC. HILDA PATRICIA GUZMÁN LÓPEZ **15:00 HORAS**,

en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de



Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145 (tercer piso), Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, para el desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma y en su caso ampliación del oficio y actas administrativas respectivamente, que dieron origen a la presente investigación, por presuntas faltas injustificadas que se le atribuyen al **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. **TERCERO:** Por otra parte se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA VIERNES DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, para que

comparezca el trabajador investigado **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y declare en relación a las faltas de asistencia que se le atribuyen en las actas que motivaron el inicio de la presente investigación laboral, y en

diligencia formal, se le garantice su derecho de audiencia y legalidad conforme a lo establecido por los artículos 27 y 31, del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en relación con lo dispuesto por el artículo 14 Y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo citatorio, que de manera personal se le haga llegar para tal efecto, en el cual, se le deberá de apercebir que para el caso de no comparecer en el día y hora señalados, se continuara con el procedimiento de investigación, en todas sus etapas correspondientes; así mismo, dígaselo al trabajador que en la audiencia a que se le cita, deberá comparecer con identificación oficial vigente; de igual manera deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercebimiento que en caso de no hacerlo, le será notificado cualquier acuerdo que dicte esta Comisión, mediante aviso que se fijara en el tablero de avisos de las oficinas centrales del COBAO, ubicado en el tercer piso, a la izquierda, del edificio MRW que se localiza en el número 145 de la Avenida Universidad, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, también, se le hará de su conocimiento que deberá traer consigo todos los medios y pruebas que considere para justificar o en su caso desvirtuar sus inasistencias en que presuntamente incurrió a su centro de trabajo, haciéndole saber a dicho trabajador que existen antecedentes desfavorables de su conducta laboral, como consta dentro de los



expedientes 018/CMD/2012 y 009/CMD/2023, que obran en los archivos de esta comisión, dentro de los cuales ya fue sancionado por cometer falta grave.-----

III.- En cumplimiento al acuerdo **SEGUNDO** del auto de inicio de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, mediante oficios números CMD/003/2024, CMD/004/2024, CMD/005/2024, CMD/006/2024 y CMD/008/2024, todos de fecha once de abril del año en curso, les resultado cita a los CC. LIE. Fredy Guzmán Bautista (**Director del Plantel 34 “San Antonino”**), Licda. Angelica Manzano Cervantes (**Subdirectora Académica del plantel 34 “San Antonino”**) C. Luis Ricardo Aguilar Ochoa (**personal administrativo encargado de llevar a cabo el control del asistencia del plantel 34 “San Antonino”**), C. Martha Canseco Campos (**personal administrativo con funciones de secretaria de la Dirección del plantel 34 “San Antonino”**) y Licda. Hilda Patricia Guzmán López (**persona docente adscrita al plantel 34 “San Antonino”**), para que comparecieran ante esta Comisión Mixta Disciplinaria al desahogo de la diligencia de ratificación de contenido y firma y en su caso ampliación, respectivamente, del oficio PL.34-DIR/007/2024 de fecha 09 de abril de 2024 y las actas administrativas de fechas 15, 19, 20 de marzo y 08 de abril del año en curso, documentales que dieron origen a iniciar el presente procedimiento de investigación laboral número 002/CMD/2024, señalándoles que para cumplir con las formalidades del procedimiento de investigación es necesario ratificar las documentales que motivaron el inicio de dicha investigación, lo anterior de conformidad con los artículos 14 y 31, fracción I del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO.-----

IV.- Con fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, se dio cuenta de las comparecencias de los LIE. Fredy Guzmán Bautista (**Director del Plantel 34 “San Antonino”**), Licda. Angelica Manzano Cervantes (**Subdirectora Académica del plantel 34 “San Antonino”**) C. Luis Ricardo Aguilar Ochoa (**personal administrativo encargado de llevar a cabo el control de asistencia del plantel 34 “San Antonino”**), C. Martha Canseco Campos (**personal administrativo con funciones de secretaria de la Dirección del plantel 34 “San Antonino”**) y Licda. Hilda Patricia Guzmán López (**persona docente adscrita al plantel 34 “San Antonino”**), a quienes se les informó que la diligencia era para llevar a cabo la ratificación de contenido y firma o en su caso la ampliación de contenido, respectivamente, del oficio PL.34-DIR/007/2024 de fecha 09 de abril de 2024 y las actas administrativas de fechas 15, 19, 20 de marzo y 08 de abril del año en curso, actas en las



cuales se hicieron constar las presuntas faltas de asistencia a laborar en que presuntamente incurrió los días 15, 19, 20 de marzo y 08 de abril del año en curso el trabajador **C. JUAN**

LUIS ANTONIO BAILEY, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, documentales que se pusieron a la vista, respectivamente de los comparecientes, quienes manifestaron lo siguiente: LIE. Fredy Guzmán Bautista (**Director del Plantel 34 "San Antonino"**) ... " *Que*

*efectivamente todos los documentos que se describen en líneas anteriores, fueron redactados en las instalaciones que ocupa la dirección del plantel 34"San Antonino", que lo manifestado en cada uno de ellos es la verdad de los hechos, toda vez que el trabajador Juan Luis Antonio Bailey, incurrió en faltas de asistencia a su centro de trabajo, por lo que ratifico el contenido y firma de cada una las documentales que en este acto tengo a la vista, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar ante este Comisión Mixta disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, siendo todo lo que tengo que manifestar". La Licda. Angelica Manzano Cervantes (**Subdirectora Académica del plantel 34 "San***

Antonino")... "Teniendo a la vista las actas de inasistencia de fechas quince, diecinueve, veinte de marzo, ocho de abril del año en curso, instauradas al trabajador Juan Luis Antonio Bailey por las faltas administrativa en que incurrió, en este acto ratifico el contenido y firma de todas las documentales que tengo a la vista, por ser ciertos los hechos que en ellas se hicieron constar, siendo todo lo que tengo que manifestar". El C. Luis Ricardo Aguilar Ochoa (**personal administrativo encargado de llevar a cabo el control de asistencia del**

plantel 34 "San Antonino")... "Que efectivamente todos los documentos que se describen en

líneas anteriores, fueron redactados en las instalaciones que ocupa la dirección del plantel

34"San Antonino", que lo manifestado en cada uno de ellos es la verdad de los hechos, toda vez que el trabajador Juan Luis Antonio Bailey, incurrió en faltas de asistencia a su centro de trabajo, lo que puedo constatar ya que dentro las funciones que realizó en el plantel es la checador de tiempo, por lo que ratifico el contenido y firma de cada una las documentales que

en este acto tengo a la vista, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar ante esta Comisión Mixta disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, siendo todo lo que tengo que manifestar". La C. Martha Canseco Campos (**personal administrativo con funciones de secretaria de la Dirección del plantel 34 "San**



Antonino") ... "En este acto ratifico el contenido y firma de las actas de inasistencia de inicio y termino de jornada laboral de fechas quince, diecinueve, veinte de marzo y ocho de abril del año en curso, que se instauraron al trabajador Juan Luis Antonio Bailey, personal de base con funciones de intendencia, adscrito al plantel 34 "San Antonino, siendo todo lo que tengo que manifestar" y la Licda. Hilda Patricia Guzmán López (persona docente adscrita al plantel 34 "San Antonino") ... "En este acto ratifico el contenido y firma de las actas de inasistencia de inicio y termino de jornada laboral de fecha ocho de abril del año en curso, que se instauró al trabajador Juan Luis Antonio Bailey, personal de base con funciones de intendencia, adscrito al plantel 34 "San Antonino, siendo todo lo que tengo que manifestar". -----

V. De igual manera, en cumplimiento al **ACUERDO TERCERO** del auto de inicio, mediante oficio de números CDM/007/2024 de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, se giró formal citatorio al trabajador investigado, **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con la finalidad de otórgale su garantía de audiencia y legalidad en la presente investigación en términos de los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO en relación con lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República en vigor y estar en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con las faltas a su centro de trabajo que se le atribuyeron.- -----

VI.- Con fecha diecinueve de abril del año del año dos mil veinticuatro, y en atención al oficio CMD/007/2024 de fecha diecisiete de abril del año en curso, que le fue notificado legal y personalmente al trabajador investigado como consta en autos, siendo las once con diez minutos de ese día, compareció debidamente identificado el trabajador **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a quien se le puso a la vista el contenido de los documentos que dieron origen a la presente investigación, así como todas y cada una de las diligencias realizadas por esta Comisión Mixta Disciplinaria y documentales que obraban en el expediente hasta esa fecha, haciéndole saber formalmente al trabajador investigado que se habían turnado a esta Comisión las actas administrativas



de fechas 15, 19, 20 de marzo y 08 de abril del año en curso, por las cuales el Director del plantel 34 "San Antonino" junto con otro directivo y otros trabajadores del mencionado plantel; hicieron constar en dichas actas los días en que presuntamente él no se presentó a laborar como es su obligación hacerlo, así como que tampoco comunicó o justificó sus faltas de asistencia a laborar de esos días, de igual manera se le informó que de resultar cierto lo asentado en referidas actas, su conducta, encuadraría en infracciones al Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, falta grave prevista en el Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinara y también en causal de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón como lo establece la Ley Federal del Trabajo en vigor, por lo que enterado el trabajador C. Juan Luis Antonio Bailey, del motivo de su comparecencia y de las documentales de cuenta, manifestó: "que reconozco que los días que refieren las actas administrativas que se me pusieron a la vista, si falte a laborar a mi centro de trabajo, aclarando que el día 15 de marzo de 2024 falte a laborar pero fue porque acudí al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Oaxaca a pedir información relacionada con mi expediente legal y mi proceso psicológico que ahí tengo, justificando lo anterior con el original de la constancia de asistencia de fecha 22 de marzo de 2024 que me expidió la Lic. María del Carmen González Tellaache, psicóloga de la Dirección del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el cual solicito se tome en cuenta al momento de resolver la presente investigación, de los demás días en que falte a laborar no tengo justificante alguno, pero bajo protesta de decir verdad manifiesto que si falte a laborar a mi centro de trabajo fue por motivos de salud, los cuales me impidieron asistir a laborar como siempre lo hago, fue tanto el dolor que tuve en la cadera que no pude levantarme ni para ir a la clínica del ISSSTE y como vivo solo no tengo a alguien que me ayude en casos como este, y fue por ello que fue hasta el día 22 de marzo del año en curso en que como pude me levante y acudí a la clínica del ISSSTE, donde me atendieron y me otorgaron una licencia médica por dos días, la cual en este acto exhibo en original para comprobar que si falte a laborar los días 19 y 20 de marzo del año en curso fue por motivos de salud, pedí en la clínica del ISSSTE que me otorgaran la licencia médica de los dos días en que por motivos de salud falta a laborar pero me dijeron que no podían darme licencia de días anteriores, la falta de día 8 de abril de 2024 si fue mi plena responsabilidad faltar a laborar, ya que como regresamos de vacaciones no preví algunas situaciones personales cuando regrese de mi lugar de origen, así también



bajo protesta de decir verdad manifiesto que no tengo más pruebas en mi favor que ofrecer para justificar mis inasistencias que las que ya mencioné y exhibí en esta diligencia; señalando mi domicilio particular y mi número celular que señale en mis generales, para que se me notifique o comunique cualquier documento respecto a este asunto o mi correo electrónico que es el [REDACTED], para que se me comunique o notifique cualquier cosa. Que es todo lo que tengo que manifestar, lo cual ratifico para todos los efectos legales a que haya lugar". Por lo anterior dentro de la audiencia de comparecencia de dicho trabajador investigado la Comisión Mixta Disciplinaria **ACORDÓ: PRIMERO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, se tiene compareciendo como lo ha hecho, al trabajador **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, haciendo valer su derecho de audiencia y legalidad en el presente asunto, así como ofreciendo pruebas en su favor y señalando domicilio y correo electrónico para que se le notifiquen acuerdos o cualquier cosa referente a este asunto. **SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 31 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria vigente, y toda vez que el trabajador investigado **C. Juan Luis Antonio Bailey** ofreció pruebas en su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas que tiene para ofrecer, pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO en vigor, **declaró concluida la etapa probatoria para las partes involucradas en la presente investigación**, por lo que en base a lo anterior ordeno pasar a la siguiente fase del Procedimiento de Investigación. Por lo anterior con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO en vigor, se señalaron **LAS DOCE HORAS DEL DÍA MARTES VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, para llevar a cabo la audiencia de alegatos con efectos de citación para dictar resolución definitiva, misma que se llevaría a cabo en las oficinas que ocupa la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con domicilio en Avenida Universidad número 145, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, edificio denominado MRW, 3er. Nivel, por lo que se le dijo a las partes que si lo



consideraban, podían presentar sus alegatos de forma verbal el día de la audiencia, por escrito en la Coordinación Jurídica del COBAO o por el correo electrónico cmixtadisciplinaria@cobao.edu.mx, de lo cual quedo debidamente enterado y notificado el trabajador C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY, tal y como se hace constar al calce y margen de dicha comparecencia. -----

VII.- Mediante diligencia de alegatos de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, la Comisión hizo constar la inasistencia a dicha audiencia del trabajador C.

JUAN LUIS ANTONIO BAILEY, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quien fue debidamente citado y notificado de la fecha y hora de la realización de dicha audiencia como consta en autos, así mismo hizo constar que, hasta ese día 23 de abril de 2024 el trabajador investigando no había presentado escrito en la oficialía de partes de la Coordinación Jurídica, también, la Comisión hizo constar que en el correo electrónico habilitado para que las partes presentaran sus alegatos correspondientes, no se recibió ningún archivo que contuviera sus alegatos correspondientes del trabajador investigado.

Por lo que en base a lo anterior LA COMISION MIXTA DISCIPLINARIA DEL COBAO:

ACORDÓ: Que toda vez que el **C. Juan Luis Antonio Bailey**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, no compareció a la presente audiencia ni expresó alegatos de forma escrita por ningún medio por los que pudo hacerlo, **declaro al multicitado trabajador por perdido su derecho para formular sus alegatos correspondientes**, y con esa misma fecha se dio por cerrada la instrucción y ordenó emitir la resolución que por derecho correspondía, y; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO: Esta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, es competente para conocer, investigar y sancionar las distintas faltas de los trabajadores, de conformidad con los artículos 4 y 5 incisos a) y c) y 50 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, con relación a lo dispuesto en las Cláusulas Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena inciso d), Quincuagésima, Nonagésima Cuarta último párrafo del Contrato Colectivo de Trabajo



vigente 2022-2024, que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo que su integración y funciones se encuentran debidamente acreditadas en autos del presente expediente administrativo.-----

SEGUNDO: La Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra debidamente legitimada para conocer y resolver la presente investigación administrativa.-----

TERCERO: Entrando al estudio de la presente Investigación y tomando en consideración las documentales glosadas en autos, se tiene lo siguiente: las actas administrativas de fechas 15, 19, 20 de marzo y 08 de abril del año dos mil veinticuatro, instrumentadas al trabajador

investigado **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por haber incurrido en faltas de asistencia a laborar a su centro de trabajo, cumplen con los requisitos y formalidades necesarias para su procedencia, pues fueron redactas por quien en el ejercicio de su trabajo está facultado para ello, además que las mismas fueron debidamente ratificada por quienes en ella intervinieron, más aún porque de ella se desprende que de acuerdo a la edad, capacidad, madurez e instrucción de los firmantes, tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depusieron, en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones o trabajo, que por su probidad e independencia de su posición, se presume que tienen completa imparcialidad, pues fueron precisamente ellos quienes conocieron los hechos por sí y no por inducciones ni referencias de otros; así también las actas que dieron origen a la presente investigación alcanzan valor probatorio pleno, porque en su comparecencia de audiencia y legalidad el trabajador Juan Luis Antonio Bailey, no las objeto o contravino, al contrario al decir "*que reconozco que los días que referen las actas administrativas que se me pusieron a la vista, si falte a laborar a mi centro de trabajo*" acepta y reconoce que si faltó los días 15, 19, 20 de marzo y 08 de abril del año dos mil veinticuatro, y añade "*aclarando que el día 15 de marzo de 2024 falté a laborar pero fue porque acudí al Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Oaxaca a pedir información relacionada con mi expediente legal y mi proceso psicológico que ahí tengo, justificando lo anterior con el original de la constancia de asistencia de fecha 22 de marzo de 2024 que me expidió la Lic. María del Carmen González Tellaache, psicóloga de la Dirección*"



del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el cual solicito se tome en cuenta al momento de resolver la presente investigación, de los demás días en que falte a laborar no tengo justificante alguno, pero bajo protesta de decir verdad manifiesto que si falte a laborar a mi centro de trabajo fue por motivos de salud, los cuales me impidieron asistir a laborar como siempre lo hago, fue tanto el dolor que tuve en la cadera que no pude levantarme ni para ir a la clínica del ISSSTE y como vivo solo no tengo a alguien que me ayude en casos como este, y fue por ello que fue hasta el día 22 de marzo del año en curso en que como pude levante y acudí a la clínica del ISSSTE, donde me atendieron y me otorgaron una licencia médica por dos días, la cual en este acto exhibo en original para comprobar que si falte a laborar los días 19 y 20 de marzo del año en curso fue por motivos de salud, pedí en la clínica del ISSSTE que me otorgaran la licencia médica de los dos días en que por motivos de salud falta a laborar pero me dijeron que no podían darme licencia de días anteriores...”, de lo

cual es importante señalar, que aunque reconoció sus más de 3 faltas de inasistencia a su centro de trabajo, tres de ellas quedan justificadas con las documentales que en su audiencia de comparecencia el trabajador exhibió, lo cual si bien lo exime de aplicarle la sanción que por derecho le correspondería, ello no quiere decir, que no se aplicará una sanción correctiva al trabajador investigado, pues si bien cierto que dicho trabajador no se presentó a laborar a su centro de trabajo por motivos de salud, también lo es que, el citado trabajador no estuvo en reposo hasta que fue llamado ante esta Comisión, pues si así habría sido, el trabajador C. Juan Luis Antonio Bailey no se hubiera presentado a chequear a su centro de trabajo, como lo hizo el día 09 de abril del año en curso, día en el cual el referido trabajador, registro en el reloj checador de su centro de trabajo, su hora de entrada, es decir, tuvo la oportunidad de comunicar a algún directivo o jefe inmediato que estuviera en el plantel el motivo de sus múltiples inasistencias, o por lo menos hubiera comunicado a su delegado sindical las causas por las cuales no pudo presentarse a laborar, por lo anterior, debe apercebirse al trabajador investigado que por esta única y última vez, se le justificaran las múltiples faltas de asistencia a laborar a su centro de trabajo en la forma en que lo hizo, pues las causas justificadas por las que los trabajadores de base del COBAO no acuden a su trabajo deben comunicarse al jefe inmediato y enterar a su representante sindical lo más pronto posible, lo anterior de conformidad con la CLÁUSULA OCTOGÉSIMA NOVENA del

Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, lo cual, como se observa en su expediente



personal del trabajador que obra en el Departamento de Recursos Humanos del COBAO, en múltiples ocasiones ha realizado el trabajador C. Juan Luis Antonio Bailey. Ahora bien, de lo anterior, debe observarse que dicho trabajador no se ocupó oportunamente de justificar sus múltiples inasistencias a su centro de trabajo, por motivos legales y de salud, si no que hasta que esta Comisión lo hizo comparecer por las faltas de inasistencia sin justificar en que había incurrido, pues de su última falta de asistencia laborar, que fue el día 08 de abril del año 2024, al día 19 de abril del año en curso, en que compareció ante esta Comisión, transcurrieron más de 10 días, es decir no hubo el interés del trabajador investigado para justificar o comunicar oportunamente, ante su jefe inmediato o representante sindical, el motivo de las faltas injustificadas en que había incurrido. Mas aun, que con los años que lleva como trabajador de base del COBAO, sabe y conoce perfectamente los derechos y obligaciones contenidas en el Contrato colectivo de Trabajo en vigor, señalándose como una de las obligaciones de los trabajadores, específicamente en la **Cláusula Octagésima Novena fracción XIII del contrato colectivo de Trabajo en vigor**, que a la letra dice: **Clausula Octagésima Novena. Son obligaciones de los trabajadores administrativos y docentes de El Colegio, las siguientes: fracción XIII. Dar aviso al jefe inmediato y enterar su representante sindical de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo...** lo cual en el caso que nos ocupa no realizó el trabajador investigado, por lo que su conducta encuadra en falta prevista en el artículo 48, fracción I. del **Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO**, que la letra dice: **artículo 48.- Se consideran faltas ... fracción I. No comunicar en tiempo oportuno la inasistencia, cuando se falte al trabajo por motivo justificado...** falta que al ser el trabajador C. Juan Luis Antonio Bailey, reincidente múltiple ante esta Comisión Mixta Disciplinaria, por haber sido sancionado por la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO dentro de los expedientes de investigación 018/CMD/2012 y 009/CMD/2023; encuadra en falta grave, prevista en el artículo 49. Fracción XI del **Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO**, que la letra dice: **artículo 49.- Se consideran faltas graves las siguientes: fracción XI. La reincidencia ...** por lo que en base a lo anterior deberá sancionarse al trabajador C. Juan Luis Antonio Bailey, por única y última vez con una de las sanciones disciplinaria más severas que prevé el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, así también debe apercibirse al trabajador investigado, que para el caso de cometer cualquier falta, aunque sea de distinta



naturaleza por la que se le investigo en el presente expediente, aun cuando tenga documentales con las cuales justificar las faltas laborales que hubiere cometido, se le rescindirá la relación de trabajo que lo une con el Colegio, pues su múltiples faltas laborales por las que ya fue y es sancionado, no debe seguir cometiéndolas, pues el COBAO es una Institución Educativa, en la cual deben prevalecer valores como son la honestidad, el respeto, la justicia, la responsabilidad, los cuales los trabajadores deben ser los primeros en ponerlos en práctica, ya que los estudiantes que acuden a los planteles del Colegio, son jóvenes que están formándose personal y académicamente, y de parte de los trabajadores del COBAO no puede transmitirse malas prácticas o ejemplos, a parte del desorden e indisciplina que conllevaría en todos los planteles del COBAO, si la conducta que desarrolla periódicamente el trabajador investigado la siguen o la practican otros trabajadores de base del COBAO. Por lo antes expuesto y fundado esta Comisión Mixta Disciplinaria. -----

RESUELVE

PRIMERO: Que es competente para conocer, investigar y resolver en definitiva la presente investigación, en términos de lo dispuesto por las Cláusulas Nonagésima Cuarta último párrafo del Contrato Colectivo vigente, que rige a los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4 y artículo 5 inciso a), b), c), d) y e) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción III del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, 423 fracción X de la Ley Federal del Trabajo Vigente y atendiendo al análisis que se realizó en el considerando tercero de este resolutivo, esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, determina que la falta cometida por el trabajador **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, encuadra en faltas consistentes; **EN NO COMUNICAR EN**

TIEMPO OPORTUNO LA INASISTENCIA, CUANDO SE FALTE AL TRABAJO POR MOTIVO JUSTIFICADO Y LA REINCIDENCIA, lo cual quedó plenamente acreditado en autos; por ese motivo, es procedente que esta Comisión Mixta Disciplinaria imponga una sanción



administrativa al citado trabajador administrativo en los términos mencionados dentro del considerando tercero, a efecto de que en lo subsecuente se abstenga de incurrir en conductas similares a las que se les señalaron en el presente procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza. Por lo que es importante dejar asentado en la presente resolución, que tal y como quedó señalado en el cuerpo de la presente, las faltas cometidas por el trabajador quedaron plasmadas plenamente, por lo cual la sanción que se impondrá al C. Juan Luis Antonio Bailey, debe ser una de las más severas que prevé el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, apercibiéndose al citado trabajador investigado, que en caso de reincidir en una falta similar o análoga, aunque no encuadre en una de las estipuladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo y/o de las previstas en la Cláusula Nonagésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo de esta Institución, se tomará como antecedente la presente resolución y se le rescindirá la relación de trabajo que lo une con el Colegio. Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 44, fracción VI del Reglamento de esta Comisión Mixta Disciplinaria, determina por esta única y última ocasión **CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN** del trabajador **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; asimismo y dadas las circunstancias del presente asunto, en el oficio que se le notifique al trabajador la presente resolución, se le hará saber, que de volver a incurrir en hechos similares o análogos a los que se le sancionan en esta resolución, o violar lo establecido en el Contrato Colectivo de trabajo en vigor específicamente en cuanto a sus obligaciones como trabajador administrativo de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, o cometer cualquier falta de las previstas en el Reglamento de esta Comisión de igual o de distinta naturaleza, se le rescindirá la relación de trabajo que lo une con este Colegio. Por lo que después de su legal notificación de la presente, el trabajador deberá presentarse inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, quien le proporcionará el oficio donde le asigne su nueva adscripción. Notifíquese la presente Resolución Definitiva, al trabajador **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por



conducto de la Coordinación Jurídica y/o apoderado legal y/o representante patronal del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como a la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos, Dirección del Plantel 34 "San Antonino" y al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, a fin darle seguimiento y cumplimiento en lo que les corresponda a la presente resolución, así como agregarlas al expediente personal del trabajador sancionado.

TERCERO. - Para los efectos y demás trámites administrativos y legales a que haya lugar, será a través de la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quien, de conformidad con su competencia, gire cuantos oficios sean necesarios a las autoridades correspondientes a fin de que se cumpla con la determinación de cambio de adscripción del trabajador **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, personal administrativo de base con funciones de intendencia adscrito al plantel 34 "San Antonino", actualmente puesto a disposición del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Dispuesto lo anterior y una vez que se haya cumplido cabalmente la sanción establecida al **C. JUAN LUIS ANTONIO BAILEY**, se ordenara archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido, enviando copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales considerados en la presente resolución definitiva.

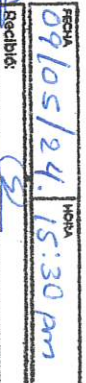
QUINTO. -NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPIASE. Así lo resolvieron por

hidad de votos los CC. Integrantes Propietarios de la Comisión Mixta Disciplinaria del ggio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ante su secretario de Acuerdos.



COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

POR PARTE DEL COBAO



C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS.
INTEGRANTE PROPIETARIO

POR PARTE DEL SUTGOBAO

M.C.E. ABEL LUIS AVENDAÑO
INTEGRANTE PROPIETARIO

LIC. CRISTINA LOAIZA VEGA
INTEGRANTE PROPIETARIA

LIC. ARTURO GONZÁLEZ
INTEGRANTE PROPIETARIO

LIC. RODRIGO CRUZ MORALES
SECRETARIO DE ACUERDOS

